

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA “ÁGORA FILOSÓFICA”

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1º. DENOMINACIÓN

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 1978, y de los artículos 147q, y 214 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se constituye la Asociación Universitaria, carente de ánimo de lucro, denominada “*Ágora Filosófica*”.

Artículo 2º.

La Asociación Universitaria “*Ágora Filosófica*” se constituye por tiempo indefinido, en cumplimiento del artículo 7.1 c) de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Artículo 3º. FINES

La Asociación Universitaria “*Ágora Filosófica*” tiene como fines principales los siguientes:

1. Poner en contacto y abrigar en su membresía a personas interesadas en cualesquiera ámbitos filosóficos.
2. Fomentar la lectura, difusión e interpretación de textos filosóficos y, en general, obras de pensamiento.
3. Contribuir a la sensibilización y aumento del compromiso sobre estos temas en el ámbito universitario.
4. Fomentar el debate y las corrientes de opinión sobre estos temas en la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
5. Impulsar y gestionar publicaciones y/o proyectos cuya finalidad sea la difusión de la filosofía en cualesquiera ámbitos.

Artículo 4°.
ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 3° de los presentes Estatutos, la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- Reuniones periódicas de sus miembros, en las que se celebrarán mesas redondas sobre los textos leídos.
- Organización para la comunidad universitaria, y la sociedad en general, de jornadas, conferencias, debates, lecturas, y otras actividades culturales.
- Elaboración y/o participación en publicaciones u otros proyectos cuya finalidad sea alguna de las expuestas en el artículo 3°.
- Colaboración con otras asociaciones en estos mismos fines u otros afines.

Artículo 5°.
DOMICILIO SOCIAL

La Asociación establece su domicilio social en el Centro Asociado a la UNED de Cantabria. Calle Alta, n 82, 39008. Santander. Cantabria.

La Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada podrá cambiar el domicilio social, comunicando los cambios que se produzcan al registro correspondiente.

Artículo 6°.
ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación en función de sus fines y la ubicación de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito de la UNED y en el ámbito territorial de todo el territorio del Estado español.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7°.

ÓRGANOS DIRECTIVOS.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 1 año.

Artículo 8°.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9°.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10°.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan dos de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11°.

FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12°.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13°.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14°.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) La expedición de cualquier tipo de certificaciones.
- c) Control y actualización de los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados.

- d) Guarda y custodio de la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- e) Recaudación y custodio de los fondos pertenecientes a la Asociación y cumplimiento de las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15°.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16°.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17°.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 18°.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Las convocatorias de las Asambleas ordinarias se realizarán, por escrito, con una antelación mínima de 6 días y con indicación expresa del orden del día. Las convocatorias de las Asambleas extraordinarias se realizarán, por escrito, con una antelación de 48 horas y con indicación expresa del orden del día.

Para proponer asuntos en el orden del día será necesaria la petición de tres socios.

Artículo 19°.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de los asistentes con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por *mayoría simple* de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria *mayoría cualificada* de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.

- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 20°.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

Artículo 21°.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 22°.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Los miembros de los órganos de representación deberán ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar (art11.4 LO 1/2002).

Artículo 23°.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 24°.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas, en caso de existir éstas.

Artículo 25°.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26°.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27°.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 28°.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29°.

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 30°.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 31°.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 32°.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.